

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref. Verbal Especial -Titulación Rad. 11001400305320190086900.

Revisado el plenario, la Juez resuelve:

1.- Ordenar a la parte demandante que instale nuevamente la valla cumpliendo a cabalidad las especificaciones y requisitos legales exigidos, allegando al despacho la evidencia fotográfica.

Lo anterior por cuanto se evidencio que no cumple con los requisitos exigidos por el artículo 14, numeral 3 de la Ley 1561 de 2012, por cuanto el folio de matrícula indicada en la valla no corresponde al bien inmueble objeto del presente asunto, siendo el correcto 50S-40352989.

2. Agréguese a autos la devolución de la notificación realizada a la demandada, en la cual la empresa de mensajería señala “inmueble desocupado”

3. Por secretaria, dar cumplimiento al numeral 7 del auto de fecha 29 de junio de 2021, esto es, realizar el emplazamiento del demandado y de las personas indeterminadas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020.

4. Por secretaria, remitir los oficios vistas a ítems 34 a 38.

5. Negar la solicitud de inspección judicial, por cuanto no están cumplidos los requisitos del artículo 14 de la Ley 1561 de 2012.

Notifíquese,


Nancy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ. D. C. La providencia anterior se notifica por Estado No. 028 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M. En la fecha <u>23- febrero - 2022</u> Norma Constanza Martínez Garzón Secretaria
